

00090652

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registropmanta.gob.ec



**Acta de Inscripción**

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 3388

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 6970

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: miércoles, 17 de octubre de 2018

1.- Fecha de Inscripción: miércoles, 17 de octubre de 2018 14:58

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<b><u>ADJUDICADOR</u></b>					
Natural	1301590889	VARGAS RODRIGUEZ JANNY MARLENE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<b><u>ADJUDICATARIO</u></b>					
Natural	1300519202	DELGADO VELEZ GRACIELA MARGARITA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<b><u>AUTORIDAD COMPETENTE</u></b>					
Natural	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANABI	MANTA
<b><u>CAUSANTE</u></b>					
Natural	1300581293	DELGADO ARAY RICARDO TEOBALDO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA

Nombre del Cantón: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 05 de octubre de 2018

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara: \_\_\_\_\_ Plazo: \_\_\_\_\_

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1176708000	17/10/2018 15:21:32	68503	190.00M2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote de terreno ubicado en la Ciudadela Universitaria de la parroquia Manta y cantón Manta con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con propiedad de la actora Graciela Margarita Delgado Vélez, con 10 metros; POR ATRÁS: Con propiedad de la señora Alicia Enriquez con 10 metros, POR UN COSTADO: Con propiedad de Shuberth Demera, con 19 metros; y POR EL OTROS COSTADO: Con propiedad de Angélica Jijón Mejía, con 19 metros. Con un área total de 190,00m2.

Dirección del Bien: Ubicado en la ciudadela universitaria

Superficie del Bien: 190.00M2

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA.- DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2017-01264 QUE SIGUE LA SEÑORA GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, EN CONTRA DE LA SEÑORA JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY.

\*LA CANCELACION DE LA DEMANDA FUE INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DEL 2018

\*LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR CONOCIDO COMO CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL CANTÓN MANTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 190,00M2.

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 3388

Número de Repertorio: 6970

Fecha de Repertorio: miércoles, 17 de octubre de 2018

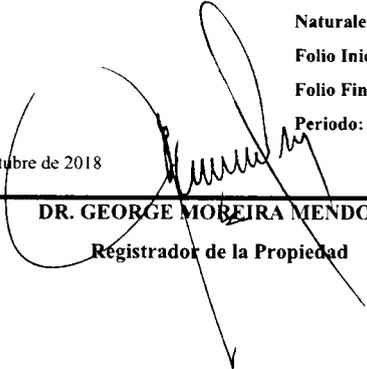
Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2018

Lo Certifico

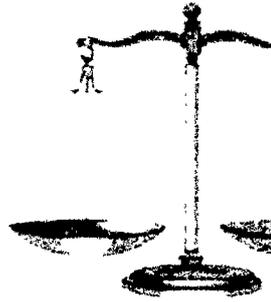
  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

00090653



NOTARÍA  
PÚBLICA



## ESCRITURA

DE:

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL  
JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

OTORGADA POR EL JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-

A FAVOR DE LA SEÑORA GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

FACTURA: 001-002-000040118

CODIGO SECUENCIAL: 2018.13.08.02.P02312 /

CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2018

CONFERI SEGUNDA COPIA: EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2018

AUTORIZADA POR :  
ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA



Factura: 001-002-000040118

00090654



20181308002P02312

PROTOCOLIZACIÓN 20181308002P02312

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 5 DE OCTUBRE DEL 2018, (16:48)

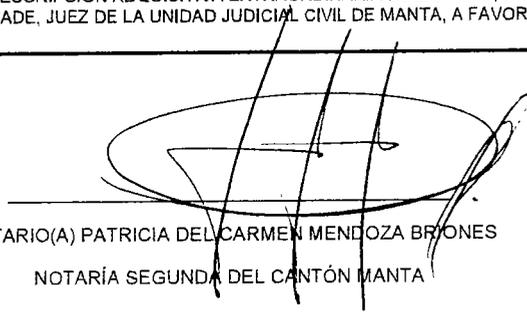
OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
DELGADO VELEZ GRACIELA MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1300519202

OBSERVACIONES:	SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DICTADA POR EL ABOGADO HOLGER RODRIGUEZ ANDRADE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ
----------------	--

  
NOTARIO(A) PATRICIA DEL CARMEN MENDOZA BRIONES  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA



00090655

NOTARÍA SEGUNDA DE MANTA  
AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES  
Calle 8. entre avenida Malecón y 8  
TELEFONO: 0526223870994257214  
pati.mendoza@hotmail.com



FACTURA: 001-002-000040118

CODIGO SECUENCIAL: 2018.13.08.02.P02312

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEÑOR ABOGADO, HOLGER RODRIGUEZ ANDRADE, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, Y DE ACUERDO AL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, OTORGADA POR EL JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, A FAVOR DE LA SEÑORA GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR CONOCIDO COMO CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL CANTON MANTA. LA CUANTIA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA.- PARA CONSTANCIA DE ELLO, FIRMO Y SELLO EN MANTA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES, NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON MANTA. 

AB. Patricia Mendoza Briones  
Notaria Pública Segunda  
MANTA - ECUADOR



ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES  
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DE MANTA

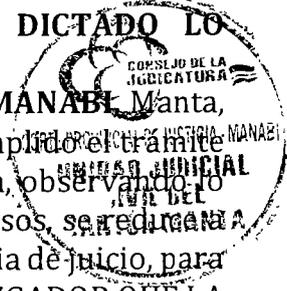
00090656



**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2017-01264 QUE SIGUE LA SEÑORA GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ , EN CONTRA DE LA SEÑORA JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE SEÑOR RICARDO TEOBALDO DELGADO ARAY, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL INDICADO CAUSANTE, Y POSIBLES INTERESADOS SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:**

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI**

Manta, viernes 28 de septiembre del 2018, las 08h38, VISTOS: Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se redactó la sentencia escrita de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1. JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE; 2. FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN: Manta, viernes 28 de septiembre del 2018, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 3.1. PARTE ACTORA: GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 130051920-2. 3.2. PARTE DEMANDADA: JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, herederos presuntos y desconocidos del indicado causante, posibles interesados y quienes se consideren con derecho en el bien inmueble; 4. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: 4.1. De fojas 66 a 68 vta., del proceso, comparece al órgano jurisdiccional la ciudadana GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 130051920-2 manifestando: 4.1.1. Que, desde el lunes 31 de mayo del año 1993, esto por más de 24 años, viene poseyendo de forma tranquila, pacífica, ininterrumpida, como amo y señor del lote de terreno en el sector conocido como ciudadela Universitaria, del cantón Manta, de propiedad del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, cuyos linderos y medidas son: POR EL FRENTE: Con propiedad de la actora Graciela Margarita Delgado Vélez, con 10 metros; POR ATRAS: Con propiedad de la señora Alicia Enríquez con 10 metros; POR UN COSTADO: Con propiedad de Shuberth Demera, con 19 metros; y, POR EL OTRO COSTADO: Con propiedad de Angélica Jijón Mejía, con 19 metros. Con un área total de 190 metros cuadrados. Que, la posesión del bien antes descrito fue comprada a don Ricardo Teobaldo Delgado Aray, posesionada por su empleado de aquel entonces señor César Francisco Moreira Palomeque, el cual en nombre y representación de su patrón le dijo que este era el bien negociado, y en el tiempo señalado lo mantuvo sin tener salida al frente y al pasar los años tuvo la oportunidad de comprar el frente en el año dos mil doce, en razón que dicho bien se encuentra atrás de su propiedad por lo cual lo cercó unificándolo con su bien inmueble colindante de quien es legítima propietaria de un lote de terreno que tiene una superficie de 200 metros cuadrados, razón por la que tiene la posesión en el terreno que pretende prescribir, en donde ha construido un galpón y cerramiento de hormigón armado y de ladrillos. Hace conocer que dentro de su propiedad así como dentro del bien que pretende prescribir se desarrolla una



Manabí, viernes 28 de septiembre del 2018, las 08h38, VISTOS: Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se redactó la sentencia escrita de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1. JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE; 2. FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN: Manta, viernes 28 de septiembre del 2018, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 3.1. PARTE ACTORA: GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 130051920-2. 3.2. PARTE DEMANDADA: JANNY MARLENE VARGAS RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, herederos presuntos y desconocidos del indicado causante, posibles interesados y quienes se consideren con derecho en el bien inmueble; 4. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: 4.1. De fojas 66 a 68 vta., del proceso, comparece al órgano jurisdiccional la ciudadana GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 130051920-2 manifestando: 4.1.1. Que, desde el lunes 31 de mayo del año 1993, esto por más de 24 años, viene poseyendo de forma tranquila, pacífica, ininterrumpida, como amo y señor del lote de terreno en el sector conocido como ciudadela Universitaria, del cantón Manta, de propiedad del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, cuyos linderos y medidas son: POR EL FRENTE: Con propiedad de la actora Graciela Margarita Delgado Vélez, con 10 metros; POR ATRAS: Con propiedad de la señora Alicia Enríquez con 10 metros; POR UN COSTADO: Con propiedad de Shuberth Demera, con 19 metros; y, POR EL OTRO COSTADO: Con propiedad de Angélica Jijón Mejía, con 19 metros. Con un área total de 190 metros cuadrados. Que, la posesión del bien antes descrito fue comprada a don Ricardo Teobaldo Delgado Aray, posesionada por su empleado de aquel entonces señor César Francisco Moreira Palomeque, el cual en nombre y representación de su patrón le dijo que este era el bien negociado, y en el tiempo señalado lo mantuvo sin tener salida al frente y al pasar los años tuvo la oportunidad de comprar el frente en el año dos mil doce, en razón que dicho bien se encuentra atrás de su propiedad por lo cual lo cercó unificándolo con su bien inmueble colindante de quien es legítima propietaria de un lote de terreno que tiene una superficie de 200 metros cuadrados, razón por la que tiene la posesión en el terreno que pretende prescribir, en donde ha construido un galpón y cerramiento de hormigón armado y de ladrillos. Hace conocer que dentro de su propiedad así como dentro del bien que pretende prescribir se desarrolla una

Red

Abg. Patricia Brindosa Briones  
Notaría Pública Segunda  
Manta - Ecuador

empresa en la construcción que le pertenece por haberla edificado y que ha dado en arrendamiento estos locales, por ello, en razón que ya ha pasado más de 24 años, prevé la necesidad de iniciar las acciones legales en unos de los modos de adquirir el dominio del bien inmueble que mantiene la posesión notoria, sin que hasta la actualidad alguien reclame sobre dicho bien inmueble. Que, el bien se encuentra singularizado en todas sus cabidas esto lo justifica con el informe técnico pericial de inspección ocular practicado y desarrollado por el Ing. Washington Alberto España Pico, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura con registro 1432981 CJMP, que en 14 fojas útiles acompaña, con lo cual también se encuentra determinado que el bien cuenta con los respectivos servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, redes sanitarias, telefonía móvil y fija como también de transporte público.

4.1.2. Que, fundamenta su demanda en lo establecido en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410 del Código Civil, en concordancia con los Arts. 142, 143, 146, 289, 290 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, así como las garantías previstas en los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República en armonía con los principios desarrollados en los Arts. 23, 25 y 130 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

4.1.3. Que, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y acorde a la documentación aparejada, concurre para que en sentencia se declare con lugar su demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble descrito y singularizado y se ordene protocolizar en una de las Notarías Públicas para que haga las veces de escritura pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad.

4.1.4. Anuncia pruebas, solicita contar con los personeros del GAD Municipal de Manta, solicita se inscriba la demanda en el registro de la Propiedad, fija la cuantía en \$ 15.200, establece el procedimiento ordinario, indica como citar a los demandados y autoriza defensor.

4.2. Con fecha viernes 8 de diciembre del 2017, las 09h36, se dispuso que la parte actora aclare/complete su demanda y dé cumplimiento a lo que establece el inciso segundo del numeral 2 del artículo 56 del COGEP. Actos que se observan cumplidos a fojas 72, 73 y 74 de los autos.

4.3. A foja 76 se observa el auto de admisión a trámite ordinario de la demanda, en el que se dispuso entre otras cosas citar a los demandados, inscribir la demanda y contarse con los personeros del GAD Municipal de Manta.

4.4. A fojas 79 de los autos se observa la razón de inscripción de la demanda emitida por el Registro de la Propiedad de Manta. A fojas 84, 85, 86, 116, 117 y 118 se observa haberse citado a los demandados conforme fuera ordenado, quienes no contestaron la demanda ni comparecieron a juicio.

4.5. A fojas 108, 109 y 110 de los autos, comparecen los personeros del GAD Municipal de Manta, quienes en lo principal, manifiestan: "...El predio en mención de la demanda de prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio, se encuentra ingresado en el catastro de predios urbanos en vigencia hasta la presente fecha se encuentra ingresado a nombre del señor Delgado Aray Ricardo con código catastral 1-17-67-07-000". Siendo la prescripción adquisitiva de dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del comercio humano, el GAD de Manta comparece con el fin de determinar, en la etapa procesal oportuna, que el bien materia de este litigio se encuentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno..."

4.6. A fs. 121 consta la razón actuarial que da cuenta que se ha cumplido

00090657



con todo lo ordenado en el auto de admisión y que ha transcurrido el término que tenían los demandados para contestar la demanda. Con vista a la indicada, y a los autos, se convocó a las partes procesales a la audiencia preliminar, misma que se desarrolló con fecha viernes 31 de agosto del 2018, a las 08h10, cuyo audio consta en el CD que obra a fs. 123, y actas resumen y de comparecencia obran a fs. 124, 125 y 126 de los autos. Habiéndose convocado a audiencia de juicio, esta se llevó a efecto el día 18 de martes 18 de septiembre del 2018, a las 14h00, cuyo audio completo obra en el CD que consta a 137 y cuyas actas resumen y de comparecencia obran a fojas 135, 136 138 de los autos. 4.7. Realizadas las audiencias en sus diferentes etapas, se determinó que el suscrito Juez es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, no existiendo contestación a la demanda ni oposición, no hubo excepciones previas que tratar, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades sustanciales establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día martes 18 de septiembre del 2018, a las 14h00 para que se llevara a efecto la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia del accionante, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados los alegatos de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia declarando con lugar la demanda, misma que hoy es reducida a escrito; 5. DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS: Por no haberse deducido excepciones previas, de las establecidas en el artículo 153 del COGEP, no hay nada que resolver al respecto; 6. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 6.1. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "DETERMINAR SI HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1300519202, DEL INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR CONOCIDO COMO CIUDADELA UNIVERSITARIA DEL CANTÓN MANTA, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL FRENTE: CON PROPIEDAD DE LA MISMA SRA. GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, CON 10 METROS; POR ATRÁS: CON PROPIEDAD DE LA SRA., ALICIA ENRIQUEZ, CON 10 METROS; POR UN COSTADO: CON PROPIEDAD DE SHUBERTH DEMERA, CON 19,00 METROS; Y, POR EL OTRO COSTADO: CON PROPIEDAD DE ANGELICA JIJON MEJÍA, CON 19 METROS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 190 METROS CUADRADOS". 6.2. Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediatez, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias

Abg. Patricia Méndez Briones  
Notaria Pública Segunda

controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar sí las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 6.3. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. 6.4. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). 6.5. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la parte actora GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, manifiesta en su demanda: que desde el día lunes 31 de mayo del año 1993, esto por más de 24 años, viene poseyendo de forma tranquila, pacífica, ininterrumpida, como amo y señor del lote de terreno en el sector conocido como ciudadela Universitaria, del cantón Manta, de propiedad del señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, cuyos linderos y medidas son: POR EL FRENTE: Con propiedad de la actora Graciela Margarita Delgado Vélez, con 10 metros; POR ATRAS: Con propiedad de la señora Alicia Enríquez con 10 metros; POR UN COSTADO: Con propiedad de Shuberth Demera, con 19 metros; y, POR EL OTRO COSTADO: Con propiedad de Angélica Jijón Mejía, con 19 metros. Con un área total de 190 metros cuadrados. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. 6.6. Dentro del

00090658



término probatorio la parte actora solicitó prueba testimonial, prueba documental y prueba pericial; por lo que corresponde analizar si la accionante ha dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la prescripción de dominio alegada y al efecto, se considera: 6.6.1. Prueba sobre el comercio del bien inmueble que se pretende prescribir. De fojas 31 a 39 de los autos, consta certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con fecha 25 de octubre del 2017, del que se desprende que el bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria es un bien prescriptible. 6.6.2. Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso: A fojas 7 de los autos, consta la inscripción de defunción del causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray, de todo lo cual se desprende que el inmueble que se pretende adquirir por medio de prescripción extraordinaria de dominio se encuentra dentro del predio inscrito a favor de Ricardo Teobaldo Delgado Aray. 6.6.3. Prueba sobre la identidad de la cosa: Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe la actora y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) La existencia de una cosa determinada, b) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, c) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la inspección realizada, cuyo informe consta del proceso en el CD original a fojas 133, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que la actora se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados y el señor perito que elaboró el informe pericial sustentado en audiencia de juicio; con los que se observa que la parte actora ha identificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 190 metros cuadrados. En donde tiene construido un galpón y cerramiento de hormigón armado y de ladrillo, funciona como bodega de una empresa que lo renta a la actora del presente proceso, informe que no fue impugnado. Siendo claro que dicho predio materia de la Litis es el mismo que describe la actora en la demanda, que consta dentro del predio que en mayor extensión se describe en el certificado de solvencia o información registral visible de fs. 31 a 39 de los autos y ha sido objeto de la inspección adjuntada. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Moreira Palomeque César Francisco, Castro Montesdeoca Luis Aníbal y Cifuentes Sánchez Walter Héctor,

Abg. Patricia Mendez Briones  
Notaria Pública Segunda  
Manta

quienes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto, les consta que es reconocida por todos en el lugar como dueña del terreno a la señora Graciela Margarita Delgado Vélez, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, porque conocen de los hechos. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de juicio, consecuentemente los testimonios por ser idóneos deben ser imparciales con el propósito de que sus declaraciones, ponencias e informaciones sirvan de medio probatorio conducente y eficaz, ya que la ineptitud subjetiva del testimonio deviene indefectiblemente en que no haya seguridad o certeza sobre los hechos declarados; tanto más que, el desinterés es una característica del testimonio que se refiere a la eficacia y no a su propia naturaleza. Etimológicamente la palabra sociedad (latín *societas*), es "reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones, o agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española). En sentido lato, representa una agrupación de personas para alcanzar un fin determinado, constituido por el objeto mismo de ésta y dependiendo de la naturaleza de su creación puede ser: civil, comercial o de hecho. Al respecto hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes: El Artículo 164 del COGEP ordena al juzgador apreciar el valor de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que significa que en cada caso habrá que examinar si hay factores o elementos en el testigo o en el testimonio que razonablemente hagan dudar de la veracidad de lo relatado y por tanto del valor probatorio del mismo, en conclusión los testimonios rendidos para probar la posesión son válidos y a criterio de este juzgador los testimonios vertidos se sustentan en lo indicado en el Art. 177 numeral 7 del COGEP, permitiendo valorarse según lo estipulado en el Art. 164 inciso primero y las mismas que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prestan mérito probatorios sobre la posesión invocada por la accionante. Siguiendo con el análisis de la posesión que debe probar la parte actora, con la inspección judicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el día martes 18 de septiembre del 2018, a las 09h00, diligencia a la que compareció este juzgador al lugar y se pudo verificar la existencia del predio objeto de la Litis, sus dimensiones, linderos y construcción de galpón y cerramiento de hormigón armado, vía y entrada de acceso, así como la existencia de varia mercadería. Tal como lo determina el art. 228 "El juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente el lugar", lo que, criterio del juzgador, la actora ha probado la singularización y posesión que tiene sobre dicho bien inmueble, debidamente singularizado, es decir demuestra la posesión de todo el terreno que individualizó en su demanda. Por lo que la jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) Posesión pública, pacífica y no ininterrumpida de un bien raíz que se encuentren en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) Que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) Que la

00090659



acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad, y en la individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso, (lo que se verificó en la inspección judicial)... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad" R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15.-. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. La jurisprudencia: "En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). La actora solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso". Por tanto se concluye que la actora demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil; 7. MOTIVACIÓN: 7.1. Competencia.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente...". Y de conformidad con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. En la especie, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en atención a las necesidades del servicio de la administración de justicia, me designó juez de esta Unidad Judicial Civil. En base a las disposiciones constitucionales y legales antes consignadas, el suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente demanda que dio inicio al presente proceso mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se observa del acta visible a fojas 69 y 69 vta., los autos, la que fue aceptada mediante procedimiento ordinario. 7.2. Validez procesal.- El antes indicado artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece además que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación,

Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notario Pública Segunda  
Mendoza Briones

conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales; 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso;

7.3. Congruencia de las sentencias.- El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso". Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y el derechos de las partes, cómo garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadas, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: "Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222).

7.4. Traba de la Litis y análisis de los hechos.- La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada no compareció a juicio, por lo que no propuso excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión.

7.5. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o

00090660



respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; 8. DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código

Abg. Patricia Menéndez Briones  
Notario Pública Segundo

Abg. Patricia Mendosa Briones  
Notario Público Segundo  
Aguinda - Ecuador

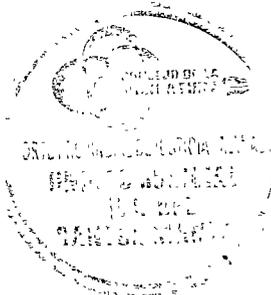
Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de la señora GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, de estado civil casada y titular de la cédula de ciudadanía No. 130051920-2, del lote de terreno ubicado en el sector conocido como ciudadela Universitaria, del cantón Manta, cuyos linderos y medidas son: POR EL FRENTE: Con propiedad de la actora Graciela Margarita Delgado Vélez, con 10 metros; POR ATRAS: Con propiedad de la señora Alicia Enríquez con 10 metros; POR UN COSTADO: Con propiedad de Shuberth Demera, con 19 metros; y, POR EL OTRO COSTADO: Con propiedad de Angélica Jijón Mejía, con 19 metros. Con un área total de 190 metros cuadrados. Las coordenadas del predio descrito y singularizado constan a fs. 52 de los autos. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del Departamento correspondiente, catastre a nombre de la señora GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, de estado civil casada y titular de la cédula de ciudadanía No. 130051920-2, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 28 de diciembre del 2017. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 190 metros cuadrado. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título a la GRACIELA MARGARITA DELGADO VELEZ, de estado civil casada y titular de la cédula de ciudadanía No. 130051920-2. La cuantía se la estableció en \$ 15.200,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta.

9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese el presente proceso. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **AB. HOLGER RORDIGUEZ ANDRADE Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta.**

**CERTIFICO: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.**

Manta, octubre 05 del 2018

AB. CARLOS CASTRO CORONEL  
SECRETARIO DE LA UNIDAD



*ads*

00090661

JUDICIAL CIVIL DE MANTA



Abg. Patricia Mengota Segura  
 Notaria Pública Segunda  
 Manta - Ecuador

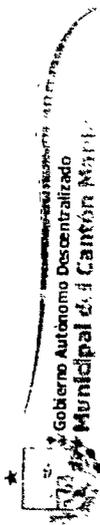
Handwritten marks and symbols in the top right corner, including a small circle and some illegible characters.

Handwritten text or symbols in the upper left quadrant.

A large, tilted handwritten mark or signature in the center of the page, possibly containing a date or name.

No. 87519

# COMPROBANTE DE PAGO

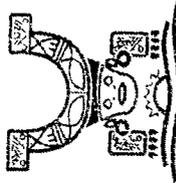


Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA \$15200 00 ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		1-17-87-08-000	190,00	36036,02	376869	87519
VENDEDOR						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ALCABALAS Y ADICIONALES		VALOR	
1300519202	DELGADO VELEZ GRACIELA MARGARITA	C.UID UNIVERSITARIA	CONCEPTO		152,00	
			Impuesto principal		45,60	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	Junta de Beneficencia de Guayaquil		TOTAL A PAGAR	
1300519202	DELGADO VELEZ GRACIELA MARGARITA	NA	TOTAL A PAGAR		197,60	
			VALOR PAGADO		197,60	
			SALDO		0,00	

05/10/2018 15:01:47

EMISION: 05/10/2018 15:01:17 JOEL FABRICIO ZAMORA LUCAS  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



Este documento está firmado electrónicamente  
Código de Verificación (CSV)



T488822771

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web [www.manta.gob.ec](http://www.manta.gob.ec) opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
**CANCELADO**  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

00090662



Abg. Patricia Mendez Briones  
Notaría Pública Segunda

100

100



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

## 911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000115148

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.:

DELGADO VELEZ GRACIELA MARGARITA

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: CIUD. UNIVERSITARIA

DIRECCIÓN:

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

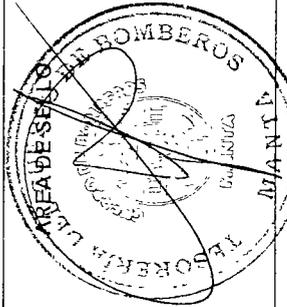
592943

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

05/10/2018 16:00:37

FECHA DE PAGO:



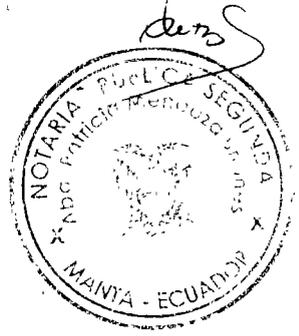
VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
	TOTAL A PAGAR	3.00
VALIDO HASTA: Jueves, 03 de enero de 2019		
CERTIFICADO DE SOLVENCIA		

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

Abg. Patricia Meléndez Briones  
Notario Pública Segunda

00090663



2

1000

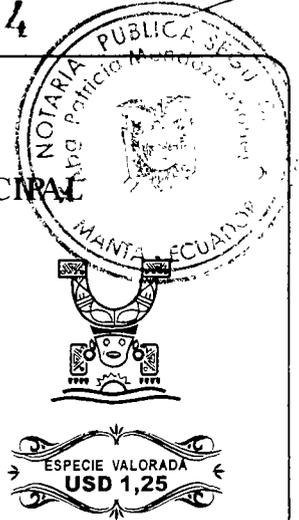
1000

1000

00090664

one

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0094841

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN  
perteneiente a DELGADO VELEZ GRACIELA MARGARITA.  
ubicada CIUD. UNIVERSITARIA  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad  
de \$36036.02 TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS DOLARES CON 02/100.

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA  
CUANTÍA \$15200.00

Elaborado: ANDRES CHANCA Y

Abg. Patricia Mendez Briones  
Notario Público Segundo

Manta, 05 DE OCTUBRE DEL 2019

Director Financiero Municipal

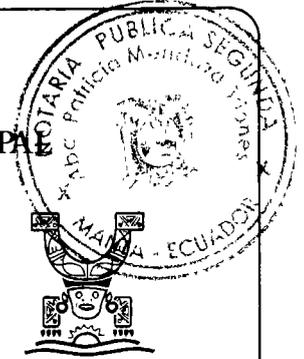


11

00090665

*doce*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0124011

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de \_\_\_\_\_  
**DELGADO VELEZ GRACIELA MARGARITA**

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, viernes 05 octubre 2018 de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

*doce*  
Margarita Mendona Briones  
Secretaría Pública Segunda  
Manta - Ecuador

VALIDO PARA LA CLAVE:

Clave catastral Dirección	Porcentaje
1-17-67-08-000 CIUD. UNIVERSITARIA	100,00%

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA  
**CANCELADO**  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_





00090666



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
**CERTIFICADO DE AVALÚO**  
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO  
Y REGISTROS

Nº CERTIFICACIÓN: 0000135023  
Nº ELECTRONICO: 61974



Fecha: 17 de Octubre de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

Nº 135023



**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**

El predio de la clave: 1-17-67-08-000

Ubicado en: CIUD. UNIVERSITARIA

**AREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Área Total de Predio: 190

Municipio Briones  
Municipio Pública Segunda  
Manta - Ecuador

**PROPIETARIOS**

Documento de Indentidad  
1300519202

Propietario  
DELGADO VELEZ-GRACIELA MARGARITA

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

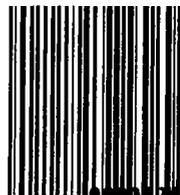
TERRENO:	18091.58
CONSTRUCCIÓN:	17944.44
AVALÚO TOTAL:	36036.02
SON:	TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES CON DOS CENTAVOS

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,

“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.

C.P.A. Javier Cevallos Morejón  
Director de Avaluos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli, 2018-10-05 14:37:33

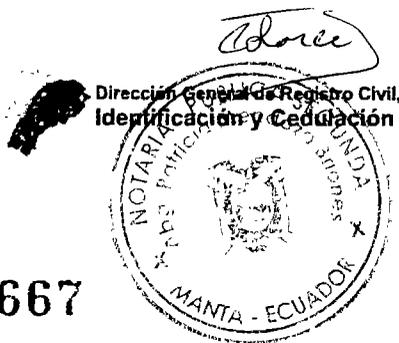


0000135023



11

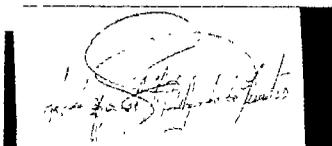
11



00090667

**CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD**

*Manabí*



**Número único de identificación:** 1300519202

**Nombres del ciudadano:** DELGADO VELEZ GRACIELA MARGARITA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

**Fecha de nacimiento:** 30 DE ENERO DE 1954

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** LICENCIADA

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** MUENTES VELASCO ELIO ENRIQUE

**Fecha de Matrimonio:** 31 DE MARZO DE 1978

**Nombres del padre:** DELGADO REMIGIO

**Nombres de la madre:** VELEZ LAURA

**Fecha de expedición:** 18 DE AGOSTO DE 2016

Información certificada a la fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: JAIME ARTURO PINARGOTE VELEZ - MANABÍ-MANTA-NT 2 - MANABI - MANTA

*Patricia Briones*  
**Notaria Pública Segunda**

N° de certificado: 188-162-09490



188-162-09490



Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



1. The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the authors and the titles of their works. This list is organized in a structured manner, likely serving as a table of contents or a reference list for the document.



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

RPM-17021912

*1 - Uno*

*Treinta y uno (31)*  
**00090668**



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

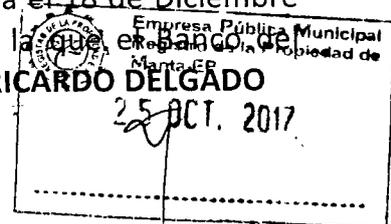


**DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA.** Registrador de la Propiedad del Cantón Manta, a solicitud del Edison Mero Rivera.

**CERTIFICO:**

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo, consta que con fecha **Septiembre 3 de 1996**, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 28 de Agosto de 1996 ante el Notario Segundo de Mantá, en la que el Banco del Pichincha C.A. vende a favor **DE RICARDO DELGADO ARAY**, (Casado) derechos y acciones de terreno ubicado en el sitio Barbasquillo de la Ciudad de Manta, el mismo que tiene un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, ya que con fecha 19 de Marzo de 1996, el Banco del Pichincha Suc. Manta, y el Sr. Ricardo Delgado Aray, suscribieron un convenio a través del cual el segundo, de los nombrados, propuso formalmente la compra de la totalidad de las tierras adjudicadas, ofreciendo pagar el valor total pactado por cuanto el Banco se comprometió a otorgarle la correspondiente escritura pública por la parte proporcional de la cuota cancelada, concretamente un área de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados (20.466 M2) aceptando a la vez que las escrituras por el resto de la superficie negociada serán celebradas en cuanto el Sr. Delgado Aray cancele la totalidad del valor pactado. En cuya circunstancia del vendedor resuelve dar en venta y enajenación perpetua al comprador, una parte de los tres cuerpos de terrenos ósea la superficie anteriormente nombrada.

Con fecha **Diciembre 20 de 1996**, se encuentra inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada el 18 de Diciembre de 1996 ante el Notario 1º. De Manta, en la que el Banco del Pichincha Suc. Manta, vende a favor del Sr. **RICARDO DELGADO**





ARAY (Casado) el restante de 3 lotes que fueron adquiridos por adjudicación. El uno tiene la superficie de cincuenta mil cuatrocientos diez y siete metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente cuatrocientos setenta y cinco metros y lindera con calle pública, por atrás con cuatrocientos ochenta y seis metros y linderando con propiedad del Sistema Eléctrico Emelmanabí, y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por el costado derecho, con ciento treinta metros y linderando con propiedad del Sr. Geovanny Pantalone, y por el costado izquierdo con ciento cinco metros, linderando con propiedad del Sr. Granda Centeno.

LOTE NUMERO DOS: Por el frente con doscientos metros y lindera con calle pública, por atrás 220 metros, y linderando con propiedad de Manuel Arcentales, actualmente propiedad de Pesquera Rió Caña, por el costado derecho con trescientos setenta y cinco metros, linderando con propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y por el costado izquierdo con ciento cuarenta y cuatro metros y linderando con propiedad del Sr. Ricardo Delgado. Siendo el área total de este lote la de Cincuenta y ocho mil ciento veinte metros cuadrados.

LOTE NUMERO TRES: Por el frente, con doscientos veintiún metros y linderando con calle pública, por atrás con doscientos veinte metros y linderando con propiedad del Sr. Juan Reyes, por el Costado derecho, con ciento dieciséis metros y linderando con calle proyectada, terreno que es de forma triangular. Siendo su área total de Catorce mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, mientras que la suma de los tres lotes da un área total de Ciento veintidós mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Aclarándose que la adjudicación lograda por el Banco del Pichincha, C.A. Suc. Manta, se hizo efectiva únicamente sobre la totalidad de los derechos y acciones que tenían los demandados. Del bien inmueble adjudicado el Banco del Pichincha Suc. Manta, efectuó cuatro ventas a los Sres. Fabricio Díaz, Manuel Benjamín Díaz, Ángela Araceli Cedeño Caicedo-la





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

RPM-17021912

2-100  
Treinta y dos (32)  
00090669



4ta. Al propio comprador de ciento cuarenta y ocho metros, ciento cincuenta y siete metros, ciento ochenta y ocho metros y de veinte mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados, respectivamente tales circunstancias el Banco resuelve dar en venta la totalidad de la superficie de terrenos que le quedaba al Banco del Pichincha sin reservarse derecho o cosa alguna del inmueble.

**De este predio se han realizado las siguientes ventas:**

Con fecha Septiembre 11 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sobre 2 lotes de terrenos ubicados en el sitio Barbasquillo que unidos forman uno solo que tiene los siguientes linderos: Por el frente, 80 mts. Y linderando con Av. ULEAM, por atrás 85 mts. Y 30 cm., y linderando con ULEAM, por el costado derecho con 169 mts., y linderando con terrenos de ULEAM, y por el costado izquierdo con 30 mts. Y propiedad de N. Bedoya, desde este punto formando ángulo recto hacia el mismo lado izquierdo con 30 mts. Y N. Bedoya y N. Ponce, más otro ángulo recto hasta llegar a la parte de atrás 102 metros, y terrenos de la Universidad Ad. Sep. 3/96.

Con fecha 10 de Octubre de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de César Marcillo Palma, sobre terreno que tiene una Sup. De 230 M2. Ad. Sep. 3/96

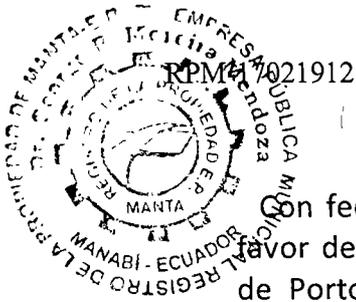
Con fecha Octubre 15 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, sobre terreno ubicado Barbasquillo que mide 177 M2. Ad. Septiembre 3 de 1996.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Autoridad Portuaria de Manta, solar que mide 5.030.60 M2. Ad, Dic. 20/96.

Con fecha Enero 2 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Alcívar Acívar, y Sra., solar que mide 442 M2, signado con el No. 29 Mz. B. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 30 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Abg. Carlos Muñoz Naveda, solar que mide 390 M2, signado con el 390M2, signado con el No. 19 Mz.





Con fecha Marzo 24 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de de Consejo de Gobierno de Bienes, de la Arquidiócesis de Portoviejo (Donación) el mismo que mide Dos mil sesenta metros cuadrados. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Agosto 13 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Ángel López Reyes, solar que mide 20 mts. De frente, atrás, 20 mts de fondo. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 19 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solar que mide 6.245 M2.

Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Tatiana Araceli Díaz Cedeño, lote que mide 116 M2, Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Octubre 28 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Raúl Ramiro Cedeño Caicedo, solar que mide 188 M2, 80 dm2. Ad. Dic. 20/96

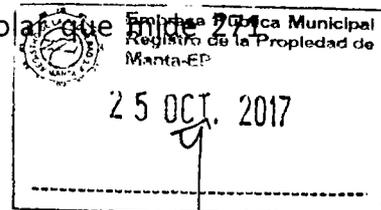
Con fecha Noviembre 17 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Alberto Triviño Pico, solar que mide 391 M2, 50 dm2. Ad.- Dic. 20/96

Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Betty María Cedeño Caicedo, solar que mide 170 M2. Ad.Dic, 20/96

Con fecha Noviembre 21 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Elena Anyeline Torres Cedeño, solar que mide 207 M2.90 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 2 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Santos Tóala y Sra. Solar que mide 271 M2. 25 dm2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Silvia Dalila Valencia Ávila y otros, solar que mide 271 M2, 25 dm2. Ad. Dic. 20/96





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

RPM-17021912

3-1108  
trent-stre(33)  
00090670



Con fecha Marzo 16 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Wilter Pérez Acuña, solar que mide 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 8 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ángel Franco Castro solar que mide 142 M2, 80 dm2.

Con fecha Julio 30 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Pascual Pilligua y Sra., solar que mide 200 M2. Ad. Dic. 3/96.

Con fecha Junio 10 de 1998, se encuentra inscrita la venta con Reserva de Dominio, a favor de José Genaro García Cedeño y Sra., solar que mide 316 m2. 60 DM. 2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Diciembre 4 de 1998, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Silvia Johanna Castro Cantos, terreno No. 3 Mz. B. Sup. 485 M2. Ad.Sep. 3 /96

Con fecha Enero 14 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Ana María Suárez de Zambrano, solar No. Uno. Mz. I. que mide 825 M2. Ad. Dic. 20/96

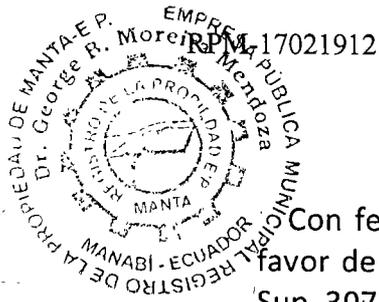
Con fecha Febrero 4 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Glenda Rosemary Vera Zambrano, terreno que mide 291 M2. 60 dm.2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Febrero 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Blanca Margarita Alcívar Govea, terreno No. 4 Mz.E. Que mide 532 M2. 50 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Marzo 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Cristóbal Muentes Muentes y Sra. Lote de terreno No. 13 y 14 Mz. E. que mide 408 M2.Ad.Dic. 20/96 .

Con fecha 2 de Marzo de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Diómedes Hernán Santana Delgado y Sra. Lote No. 15, 16, y 18 Mz. B. Sup. 797 M2. 12 dm2.Ad. Sep. 3/96





Con fecha Abril 1º. De 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Lourdes Eliana Alarcón Barreiro, lote No. 3 Mz. K, Sup. 307 M2. Ad.Dic. 20-96

Con fecha Abril 20 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jacinto Emilio Rodríguez Intriago, y sus hijos, lote No. 5 Mz. B, que mide 142 M2. 50 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 21 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Víctor Hugo Loaiza Icaza, lote No. Uno. Mz. E, que mide 450 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Junio 24 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Olga Alexandra Véliz Zambrano, lote No. Uno Mz. 4, que mide 181M2. 35 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Benito Barcia Tomalá y Sra. Lote 2 Mz. E. Sup. 161 M2. 70 dm2.

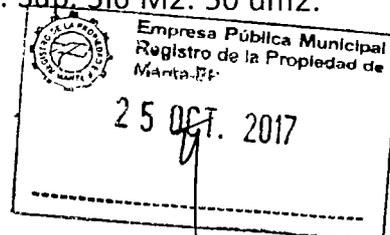
Con fecha 9 de Agosto de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alberto Luciano Vera Cevallos, lote 7 Mz. K, Sup. 336. M2. 96 dm2.

Con fecha Septiembre 3 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Josefa Venerable Moreira Álava, lote 2 Mz. A. Sup. 137 M2. Ad. Dic/96

Con fecha Septiembre 7 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Ceferino Delgado Cobaña, lote No. Uno Mz. D. que mide 380 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Septiembre 29 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Humberto Antón Delgado y Sra. Lote 12 Mz. T. Sup. 252M2. Ad. Dic./96

Con fecha Octubre 5 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calderón Bailón, lote 2 Mz. B. Sup. 316 M2. 50 dm2. Ad. Sept. 3/96





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

RPM-17021912

4- Ullawa  
Veinte y cuatro (24)

00090671



Con fecha Noviembre 19 de 1999, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bienvenida Rosado Reyna, lote 6 Mz. A. Sup. 438 M2. 75 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 6 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Verónica Alexandra Cobeña Meneses, lote 3 Mz. C. Sup. 276 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Enero 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Srta. Martha Mero Reyes y otra, lote 2 Mz. 2 Uno. Sup. 210 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Enero 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Teresa Santana Alvía, lote No. Uno. De la Mz. L. Sup. 125 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Abril 7 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Luis Flores Campuzano, lote No. 4 Mz. F. Sup. 280 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Abril 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Narcisa Cedeño Pino, lote 2 Mz. E. Sup. 398 M2 Ad. Sep. 3/96

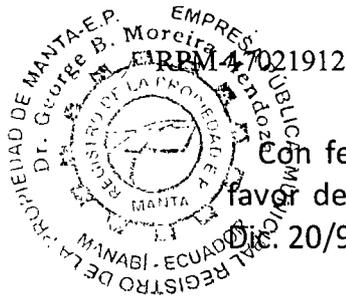
Con fecha Abril 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Linzán Rangel, lote que tiene 300 M2. Ad. Sep. 3/96.

Con fecha Mayo 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Lorenzo Calderón Párrales, lote 8 Mz. B. Sup. 204 M2. Su. 204 M2. 40 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 3 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tito Chalén Saltos y otra, lote que tiene 97 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Rafael Menoscal Calderón, lote 8 Mz. A. Ad. Dic. 20/96. Sup. 423 M2. 70 dm2.





Con fecha Mayo 8 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Conforme Salgado, lote 7 Mz. I. Sup. 210 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Dolores María Tejena Cevallos, lote 10 Mz. B. que mide 150 M2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Auxilio Zambrano Rodríguez, y Sra, lote No. 9 Mz. I. que mide 234 M2. 15 dm2.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Hidalgo Marcillo, lote 3 Mz. N. que mide 232 M2. 30 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Karina Cedeño Castro, lote 2 Mz. H, que tiene 228 M2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Mayo 10 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Ángela Reyes Delgado, lote 4 Mz. H, que mide 225 M2. 25 dm2.

Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Elizabeth Peñafiel Cando, lote 6 Mz. I. que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Mayo 23 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Menores Dilia Mercedes Peñafiel Villamar y otros, lote 5 Mz. K, que tiene 300 M2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ignacio Muentes Cedeño y Sra., lote que tiene 210 M2. Ad. Sep. 3/96

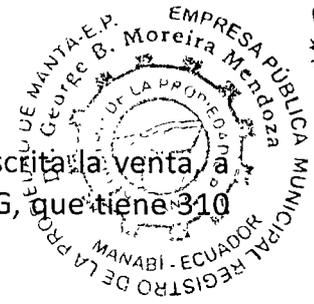
Con fecha Junio 19 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Edmundo Guillermo Durán Delgado, lote No. 9 Mz. B, que tiene 233, M2. 60 dm2. Ad. Dic. 20/96





00090672

(35) - Uno



Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ana María Vélez Holguín lote Uno. Mz. G, que tiene 310 M2. 35 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Junio 28 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Bertha Bélgica Defáz Loor, lote No. Uno Mz. N, que tiene 386 M2 50 dm2. Ad. Sep. 3/96

Con fecha Junio 30 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Shubert Rafael Chiriboga Bailón y Sra., lote No. 6, Mz. B, que tiene 282 M2. 40 dm2. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Julio 13 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Calixto Calderón Bailón y Sra. Lote signado tonel No. 4 Mz. B, que tiene 461 M2. 60 dm2.

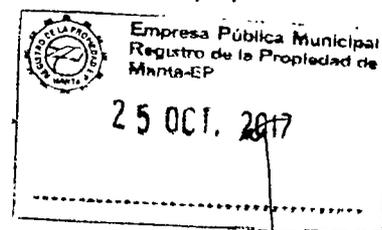
Con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita la Demanda de Amparo de Posesorio, a favor del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí. Dentro del Ordinario seguido por Ramón Antonio Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno que se encuentra ubicado en el Barrio Buena vista Sup. 226 M2.

Con fecha Julio 21 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Teresa Posligua Alvia, lote 2 Mz. D, que mide 204 M2. Ad. Dic/20/96.

Con fecha Julio 31 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de Mercedes Aurelia Santana López, lote 9 Mz. D, Sup. 185 M2. 60 DM 2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha Septiembre 14 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos José Vera Mejía, lote 10 Mz. A, que mide 277 M2. 55 dm2. Ad. Dic. 20/96.

Con fecha diciembre 26 del 2000, se encuentra inscrita venta, a favor de María Laura Rodríguez Chávez, otro, que mide: Por el frente, 9 metros, 30 cm. y Av. 29, por atrás, 11 metros, 25 cm. Y propiedad del Sr. Oscar Bastidas. Costado derecho treinta y un metro, y propiedad de la Sra. Mercedes Pachay y Costado





lote treinta y un metros y propiedad del Sr. Jorge Párrales.  
Área Total 318 M2.37 dm2

Con fecha Mayo 9 del 2000, se encuentra inscrita la venta, a favor de Miriam Raquel Álvarez López, lote No. Uno Mz. H. Sup. 300M2.

Con fecha Febrero 5 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Bianet Santana Romero López, lote No.3 de la Mz "F".Ad.Dic.20/96.

Con fecha Febrero 16 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Marín Quijije Marcillo, lote 4 Mz.B, Sup.188 M2.Ad.Sept.3/96.

Con fecha Marzo 2 del 2001, se encuentra inscrita venta, a favor de Víctor Cantos Macías y lote No.4 Mz. R cinco. Sup. 215 M2.Ad.Sept.3/96.

Con fecha Marzo 21 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Vicenta de Paúl Zambrano Palma, lote No.19 mz. C, que mide 200 M2, 85 dm2 Ad.Dic.20/96.

Con fecha Marzo 26 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy Jhon Murillo Mero, lote 2 Mz.K, que mide 222 M2. Ad.Dic.20/96.

Con fecha Abril 23 del 2001, se encuentra inscrita la venta, a favor, de María Vélez Párraga, lote 12 Mz. C. Ad. Dic. 20/96

Con fecha Agosto 30 del 2002, se encuentra inscrita Protocolización de planos, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, celebrada entre Ricardo Delgado Aray y la Ilustre Municipalidad de Manta.

Con fecha Junio 18 del 2004, se encuentra inscrita Protocolización de Sentencia, a favor de Enma Quispe Camacho, autorizada ante la Notaria 4ta. De manta, el 11 de marzo del 2004, solar que mide 380 M2.





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

RPM-17021912

00090673



Con Fecha Julio 26 del 2005, se encuentra inscrita Rectificación de manzana y compraventa, en la que rectifican escritura que fue inscrita el 2 de marzo del 2001, rectifican que el lote que se vendió es el Cuatro de la Mz. "R" a favor de Víctor Omarcito Cantos Macias y Sra.

Con fecha Enero 21 del 2008, se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia, a favor de Tito Pisco Sánchez y Sra. autorizada ante la Notaría Tercera de Manta, el 23 de Octubre del 2007, solar que mide por el frente, 18,00 metros, atrás, 18,20 metros, costado derecho 12,50 metros, costado izquierdo 13,00 metros.

Con fecha 22 de Agosto del 2008 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eulalia Monserrate Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Eulalia Monserrate Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene un área total de trescientos ochenta y cinco metros con once centímetros.

Con fecha 19 de Mayo del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ángela Alonzo Bello en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Ángela Alonzo Bello de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene una superficie total de 580 m2.

Con fecha 23 de Noviembre del 2009 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Ramona Edilfa Vélez Valencia en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño a la Sra. Ramona Vélez Valencia de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista que tiene 196,33 m2.

Con fecha 17 de Agosto del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción





adquisitiva de dominio que sigue Carlos Manuel Quijije Santana en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Carlos Quijije Santana de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote N. 07 de la manzana A que tiene 324.70 m2.

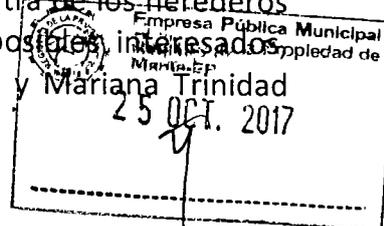
Con fecha 05 de Octubre del 2010 se encuentra inscrita protocolización de sentencia dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Johnny Vélez Cedeño en contra de Ricardo Delgado Aray ordenado por el juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Johnny Vélez Cedeño de un terreno ubicado en la ciudadela Buenavista lote 06 de la Mz. H, que tiene 330,00m2

Con fecha 27 de Abril del 2011 se encuentra inscrita protocolización de sentencia, dentro del Juicio de Prescripción adquisitiva de dominio que sigue Eugenio Oswaldo Napa Zambrano en contra de Ricardo Delgado Aray, ordenado por el Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, fallo en virtud del cual se declara dueño al señor Eugenio Napa Zambrano, un terreno ubicado en el barrio Buenavista, que tiene un área de 75,00 m2.

Con fecha 29 de Diciembre del 2011 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia dentro del juicio de Prescripción adquisitiva de dominio a favor de Mary Ávila Macias sobre terreno ubicado en la calle 12 y Avenida circunvalación de esta ciudad de Manta que tiene 300m2.

Con fecha 2 de marzo del 2012 se encuentra inscrita Protocolización de sentencia a dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio favor de la Sra. Lucia Edilma García Cedeño sobre un terreno ubicado en el sector frente a la universidad de esta ciudad de Manta que tiene 540 m2.

Con fecha 16 de diciembre del 2013 bajo el N° 3808 se encuentra inscrita la protocolización de Sentencia dentro del juicio ordinario N- 0216-2012 que sigue el Sr. Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad Pico Pico en contra de los herederos del Sr. Ricardo Teobaldo Delgado Aray y postores interesados falló a favor del Sr. Manuel Flores Carranza y Mariana Trinidad





37/Siete



00090674

Pico Pico terreno ubicado en la zona 1 sector 23 manzana 81 de la ciudadela los eléctricos de este cantón Manta con un área total de 556,22 metros cuadrados.

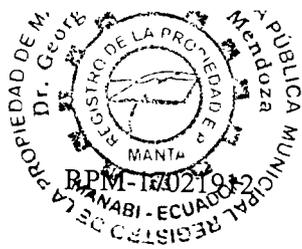
Con fecha 19 de Agosto del 2.014 bajo el N° 3446 se encuentra inscrita la protocolización de sentencia por mandato Judicial dentro del Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del Sr. Ing. Manuel Agapito Muñoz Pita dentro del Juicio N° 174-2009 que sigue en contra de los herederos de Ricardo delgado Aray terreno ubicado en las inmediaciones de la Uleam con una superficie total de 13.322.48M2.

Con fecha 4 de septiembre del 2.014 bajo el N. 3651 se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia y aclaración de sentencia dentro del juicio ordinario de prescripción Extraordinario Adquisitivo de Dominio N. 420-2012 que sigue el Sr. Ramón Aladino Pilligua Lascano en contra de Janny Marlene Vargas Rodríguez cónyuge sobreviviente del Sr. Ricardo Teobaldo Delgado Aray y posibles interesados terreno ubicado en el sector inmediaciones de la universidad Eloy Alfaro sitio Barbasquillo del cantón Manta.

Con fecha 17 de Agosto del 2015 bajo el N.-2696, se encuentra inscrita la Protocolización de Sentencia dentro del juicio ordinario de prescripción Extraordinario Adquisitivo de Dominio, que sigue el Sr. Antonio Luis Rodríguez Moreira, en contra de los presuntos herederos del Sr. Ricardo Teobaldo Delgado Aray y Jenny Vargas y posibles interesados, falló en virtud a favor del Sr. Antonio Luis Rodríguez Moreira, bien inmueble ubicado en la Ciudadela Buenavista de la Parroquia Manta, de este Cantón Manta, con una superficie total de: 106,59 metros cuadrados.

Con fecha 7 de Julio del 2016, se encuentra inscrita la Escritura de Compraventa bajo el N.- 1611, ante la Notaria 26 del 2002, ante la Abg. María Cedeño Rivas, en que el Sr Delgado Aray Ricardo y Sra Janeth Vargas Rodríguez. Venden a favor de Walter Gonzalo López Estacio y Beatriz Alexandra Cevallos Quijije, Un bien Inmueble ubicado en la ciudad de

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
25 OCT. 2017



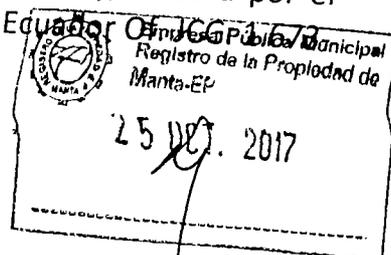
Manta, que esta signado con el numero Veintitrés de la manzana C, con una área total de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados setenta decímetros cuadrados.

Con fecha 09 de agosto del 2017, bajo el n. 2408, se encuentra inscrita la escritura pública de Protocolización de Sentencia, celebrada ante la Notaria Quinta de Manta el día 06 de octubre del 2017, ordenada por el Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, dentro del juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que sigue la señora. Malena Matilde Delgado Champatiza, en contra de los señores Herederos desconocidos y presuntos Ricardo Teobaldo Delgado Aray, cónyuge sobreviviente señora. Janeth Vargas Rodríguez de Delgado, en la que se declara a favor de la señora. MALENA MATILDE DELGADO CHIMPANTIZA, terreno que se encuentra ubicado en la vía Circunvalación e la ciudadela BUENA VISTA, manzana A lote No. 9 de la ciudad de Manta, con un área de 378,62 metros cuadrados.

SOLVENCIA. En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que con fecha Junio 2 del 2000, se encuentra inscrita Demanda de Amparo de Posesión, dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, dentro del Ordinario seguido por Ramona Antonia Sánchez, contra Ricardo Delgado Aray, sobre terreno ubicado en el Barrio Buena vista, el mismo que mide: Por el frente con 11.30 metros y calle pública, por atrás con 11.30 m. por el costado derecho con 20m. y terrenos de la Sra. Luisa Montesdeoca, y por el costado izquierdo con 20 m. y terreno vacío. Sup. 226 Mt2. No dice cuando adquirió.

Con fecha Marzo 28 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar bienes, contra Ricardo Delgado Aray, a favor de Ilustre Municipalidad de Manta, cuyas claves catastrales son: 1124414000, 4030607000, 1127721000, y 1124701000, dictada por el Juzgado de coactivas el 27 de Marzo del 2001.

Con fecha Agosto 30 del 2001, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar Bienes, contra Ricardo Delgado Aray, dictada por el Juzgado de Coactivas del Banco Central del Ecuador el 27 de Agosto del 2001. Junio 6 del 2001.





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

RPM-17021912

(38) Ocho Treinta y 9



00090675

Con fecha Julio 19 del 2004, se encuentra inscrita la Aclaración de Prohibición, en la que cual no entran a formar parte de la Prohibición inscrita el 28 de Marzo del 2001, las claves catastrales No. 1125318, y 1239302,

Con fecha Febrero 25 del 2005, se encuentra inscrita la aclaración de prohibición, en la que en la Prohibición dispuesta por el Juzgado de Coactivas del Ilustre Municipio de Manta, no contempla la siguiente clave 1152320.

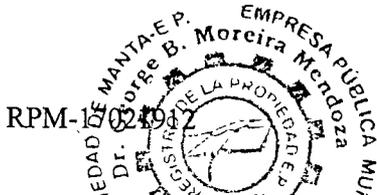
Con fecha 28 de Noviembre del 2008 se encuentra inscrita Demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, propuesto por Gonzalo José Flores Mero en contra de Ricardo Delgado Aray un terreno signado con el N. 2 de la manzana C situado en la Urbanización Buenavista. Que tiene 210 m2.

Con fecha 22 de Marzo del 2010 se encuentra inscrita Posesión Efectiva de bienes dejados por el señor Ricardo Teobaldo Delgado Aray, a favor de Gustavo Javier, Janeth María, María Verónica Delgado Vargas y Janny Marlene Vargas Rodríguez, escritura autorizada ante el notario Cuarto de Manta 8 de Marzo de 2010.

Con fecha 29 de Julio del 2010 se encuentra inscrita Convalidación y Ratificación de declaración Juramentada de Posesión Efectiva de bienes dejados por el causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray a favor de Janny Marlene Vargas Rodríguez, Gustavo Javier Delgado Vargas, Janeth María Delgado Vargas, María Verónica Delgado Vargas mediante escritura celebrada el 11 de junio del 2010 ante el Notario Cuarto de Manta.

Con fecha 5 de marzo del 2012 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado sexto de lo Civil de Manabí, dentro del juicio que sigue Malena Matilde Delgado Chimpantiza en contra de Ricardo Teobaldo Delgado Aray y Sra. Janeth Vargas Rodríguez, sobre un terreno ubicado en la vía circunvalación en la ciudadela Buena Vista manzana A lote N. 9. Que tiene 378.62 m2.





RPM-1702493

Con fecha 17 de Mayo del 2.013 bajo el N. 165 se encuentra inscrita la Reforma de Demanda ordenada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí el 18 de Diciembre del 2.012 propuesta por el Sr. Pilligua Castaño Ramón Aladino en contra de Ricardo Delgado Aray.

Con fecha 01 de Septiembre del 2015 bajo el N.- 289 se encuentra inscrita Demanda de Prescripción Adquisitiva de dominio ordenado por la Unidad Judicial Civil de Manta, el 19 de Agosto del 2015, propuesta por el Señor Javier Manuel Vicente Cedeño Palma y Celinda Janeth Revelo Macías, en contra de Ricardo Teobaldo Delgado Aray.

Con fecha Enero 25 del 2017 bajo el No. 32 se encuentra inscrita Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio Ordenado por la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Cantón Manta de fecha 14 de Diciembre del 2016, Juicio No. 13337-2016-01470, Propuesta por la Sra. Teresa De Las Mercedes Vélez Cedeño en Contra de Sra. Janeth Marlene Vargas Rodríguez y a los herederos desconocidos y presuntos del causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray; y, posibles interesados. Lote de terreno ubicado en la Ciudadela Buena Vista de la Parroquia y Cantón Manta, con una superficie de noventa metros cuadrados.

Con fecha Mayo 22 del 2017 bajo el No. 167 se encuentra inscrita Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio Ordenado por la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Cantón Manta de fecha 26 de Abril del 2017, Juicio No. 13337-2017-00312, Propuesta por la Sr. Rodríguez Loo Wagner Gabriel en Contra de Sra. Janeth Marlene Vargas Rodríguez y a los herederos desconocidos y presuntos del causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray; y, posibles interesados. Lote de terreno signado con el N. 5 de la Manzana "I" ubicado en la Ciudadela Buena Vista de la Parroquia y Cantón Manta, con una superficie de 176,62M2.

Con fecha 19 de Julio del 2017 bajo el No. 244 se encuentra inscrita Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio Ordenado por la Unidad Judicial Civil de Manta de fecha 2 de Mayo del 2017, Juicio No. 13337-2017-00263 Propuesta por





Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

RPM-17021912

(39) Mante 7  
Mueve

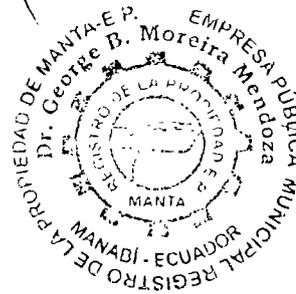
00090676

la Sra. Alicia Orejuela Suarez en contra de los herederos desconocidos y presuntos del causante Ricardo Teobaldo Delgado Aray; y, posibles interesados. Lote de terreno signado con el N° 25 de la Manzana "C" ubicado en el sector Barbasquillo inmediaciones de la Universidad.



Manta, 25 de Octubre del 2017.

Dr. George Moreira Mendoza.  
Firma del Registrador de la Propiedad



Z.S

ESPACIO EN  
BLANCO

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
25 OCT. 2017



*Patricia Mendoza*  
Abg. Patricia Mendoza Briones  
Notario Pública Segurida



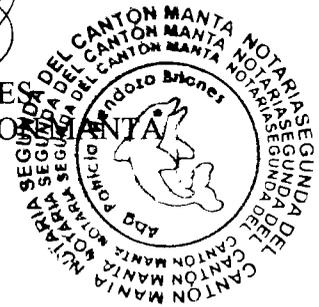
NOTARIA  
PUBLICA



NOTARIA SEGUNDA DE MANTA  
ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES  
DIR: CALLE 8 Y AVENIDA 4  
TELEFONO: 052622583/0994257214  
pati.mendoza@hotmail.com

SE OTORGO ANTE MI Y EN DE ELLO CONFIERO ESTE  
SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA  
A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL DIECIOCHO, EN QUINCE FOJAS UTILES,  
BAJO EL CODIGO SECUENCIAL 20181308002P02312-

AB. PATRICIA MENDOZA BRIONES  
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON MANTA



00090678

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP**

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf. 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Razón de Inscripción**

**Periodo: 2018**

**Número de Inscripción:**

**3388**

**Número de Repertorio:**

**6970**

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diecisiete de Octubre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3388 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1301590889	VARGAS RODRIGUEZ JANNY MARLENE	ADJUDICADOR
1300519202	DELGADO VELEZ GRACIELA MARGARITA	ADJUDICATARIO
141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL	AUTORIDAD COMPETENTE
1300581293	DELGADO ARAY RICARDO TEOBALDO	CAUSANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1176708000	68503	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

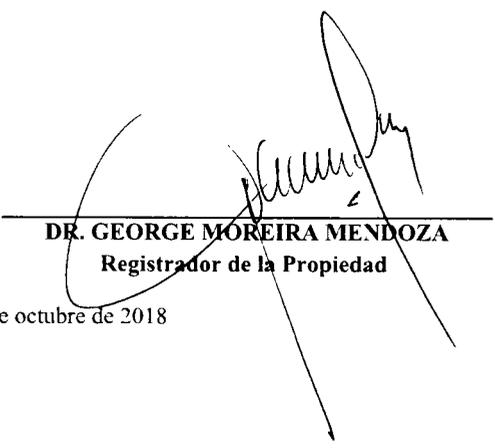
**Observaciones:**

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 17-oct./2018

Usuario: lucia\_vinueza

  
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA  
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 17 de octubre de 2018